

RESOLUCIÓN No. 453 DE 2019

"Por medio de la cual se modifica la resolución No. 3579 del 30 de Noviembre de 2018 Resuelve Solicitud de Devolución"

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el artículo 59° de la Ley 788 de 2002, los artículos 326° y 572° de la Ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca y demás disposiciones concordantes, resuelve sobre la solicitud de devolución elevada a este Despacho y,

CONSIDERANDO

Que la competencia funcional para *"producir las compensaciones o realizar las devoluciones cuando se presenten saldos a favor de los contribuyentes"* de conformidad con lo establecido por la Ordenanza 014E de 2013, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, artículo 326°, corresponde al Grupo de Impuestos y Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental.

Que la Ley 1430 del 29 de Diciembre de 2.010 en su artículo 39 adicionó al artículo 6° de la Ley 1106 de 2.006 el párrafo 3° con el propósito de regular la contribución especial sobre contratos de obra pública para los eventos en que los contratos generadores de dicho tributo sean financiados con recursos provenientes de convenios suscritos entre entidades del Orden Nacional y/o Territorial; dicha normativa se encuentra vigente con carácter permanente de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° con la promulgación de la Ley 1738 del 18 de Diciembre de 2.014.

Que el artículo 572° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017 DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR en Concordancia con el Artículo 850 del Estatuto Tributario prevé: *"Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán solicitar su devolución. La Administración Tributaria Departamental deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor"*

Que la competencia funcional para *"producir las compensaciones o realizar las devoluciones cuando se presenten saldos a favor de los contribuyentes"* de conformidad con lo establecido por la Ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, ARTICULO 327° Y 328° Competencias, facultades y funciones."

Que el decreto No. 113 del 06 de febrero de 2019 en su artículo primero adiciona al artículo 17 del decreto 686 de 2018 por medio de la cual reglamento el libro VII "devoluciones" del Estatuto de Rentas Departamentales un Parágrafo, con el propósito de reglamentar el pago de devoluciones por Especies Tributarias o por contribución del 5% sobre contratos de obras públicas prevé: *" en los casos en que la devolución sea por*



RESOLUCIÓN No. 453 DE 2019

“Por medio de la cual se modifica la resolución No. 3579 del 30 de Noviembre de 2018 Resuelve Solicitud de Devolución”

especies tributarias o por contribución del 5% sobre contratos de obra pública, teniendo en cuenta que son de destinación específica, las cuales no pueden ser presupuestadas por funcionamiento la devolución se realizara con cargo al recaudo de la vigencia actual sin afectación presupuestal.”

Que mediante resolución No. 3579 de 30 de Noviembre de 2018 “ se Viabilizo la devolución de dineros por el pago de lo no debido, notificada personalmente el día 18 de diciembre de 2018 la secretaria de hacienda viabilizo la devolución por el pago de lo no debido por un valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.998.569.00)**, presentada por la señora YENI PAOLA BOHORQUEZ MENDEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 1.095.797.169, representante legal de SOLUCIONES ELECTRICAS DE COLOMBIA S.A.S, identificado con NIT. 900.930.834-0. donde en su parte resolutive, entre otros aspectos, se estipuló lo siguiente:

En el artículo primero se Reconoció y en consecuencia Ordeno la devolución de las sumas de dinero por el pago de lo no debido de la orden de pago N° 2017-14583 por concepto de 5% contribución especial contrato de Obra Pública, por un valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 4.998.569.00).**

Que en el párrafo primero se ordeno expedir Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro presupuestal ya que para dicha devolución del impuesto del 5% según comprobante de ingreso N° 2017-14583, pertenecía a vigencia anteriores el tramite a seguir era expedir dicho certificado y registro, pero con la modificación implícita dentro del decreto 113 de 2019 ese trámite se suprimió en las devoluciones de especies tributarias y impuesto del 5 % de obra pública.

En consecuencia, se hace necesario Modificar la resolución N° 3579 de 2018 en su Artículo primero párrafo primero, dado que no es necesario expedir Certificado de Disponibilidad y registro presupuestal por concepto de devolución del impuesto del 5% de otras vigencias, considerando lo contemplado en el Decreto 113 de 2019 Artículo donde adiciona un párrafo al artículo 17 del decreto 686 de 2018 que establece que *“en los casos en que la devolución sea por especies tributarias o por contribución del 5% sobre contrato de obra publica, teniendo en cuenta que son rentas de destinación específica, las cuales no pueden ser presupuestadas por funcionamiento la devolución se realizara con cargo en el recaudo de la vigencia actual sin afectación presupuestal”* que atendiendo al contenido de la anterior disposición, resulta evidente que el tramite aplicar a la presente resolución de devolución, es lo dispuesto en la norma antes citada.

Con el propósito de dar continuidad al trámite de devolución, Referido lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos de hecho y de derecho que engloban el caso en concreto le asiste la devolución por concepto de contribución especial del 5% sobre los contratos de obra, al configurarse un pago de lo no debido.

RESOLUCIÓN No. 453 DE 2019

“Por medio de la cual se modifica la resolución No. 3579 del 30 de Noviembre de 2018 Resuelve Solicitud de Devolución”

Esto atendiendo a los principios de la administración se encuentra el control gubernativo, consistente en que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque, de acuerdo a la pertinencia y conducencia de los argumentos que se presenten. Ahora, para que proceda la corrección o rectificación se requiere que se trate efectivamente de un simple error material. De tal modo su función es restablecer en forma efectiva la intención real de formas y formalidades inicialmente establecidas. Al igual que la corrección material, modificatoria tiene por efecto Cambiar el acto, precisándolo en un sentido determinado. Se diferencia en ello de la interpretación, pues esta última no se incorpora al contenido del acto sino que opera en su funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Que en mérito de lo anterior, el Secretario de Hacienda del Departamento de Arauca en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, orientando el presente bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo primero parágrafo primero de la Resolución No. 3579 del 30 de Noviembre 2018, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo primero del Decreto N° 113 de 2019. Dicha disposición normativa quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con el artículo Primero del Decreto N° 113 de 2019, Ordénese la devolución y pago de las sumas equivalentes al configurarse el pago de lo no debido al **SOLUCIONES ELECTRICAS DE COLOMBIA S.A.S**, identificado con NIT. 900.930.834-0, representado Legalmente por la señora **YENI PAOLA BOHORQUEZ MENDEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.095.797.169, mediante orden de pago N° 2017-14583 por valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 4.998.569.00).**

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que la Devolución es por concepto de Impuesto del 5% sobre contrato de obra pública efectúese el pago de conformidad a lo estipulado en el artículo primero del Decreto N° 113 de 06 de Febrero de 2019.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Páguese a la cuenta de ahorros N° 31754417695 del Banco **BANCOLOMBIA S.A** a nombre de la **SOLUCIONES ELÉCTRICAS S.A.S** identificado con NIT 900.930.834-0 representante legalmente por la señora **YENI PAOLA BOHÓRQUEZ MÉNDEZ** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.095.797.169.

ARTÍCULO 2. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 3579 de 2018, “Por medio de la cual se resuelve solicitud de devolución”, continúan vigentes y sin ninguna modificación.



RESOLUCIÓN No. 453 DE 2019

“Por medio de la cual se modifica la resolución No. 3579 del 30 de Noviembre de 2018 Resuelve Solicitud de Devolución”

ARTICULO 3. TRASLÁDESE a las Áreas de Tesorería, Contabilidad y Presupuesto de la Secretaria de Hacienda Departamental, el contenido de la parte resolutive del presente acto administrativo quienes harán las operaciones y tramites contables y presupuestales necesarios de acuerdo a su competencia, para la consecución de lo ordenado en la presente Resolución.

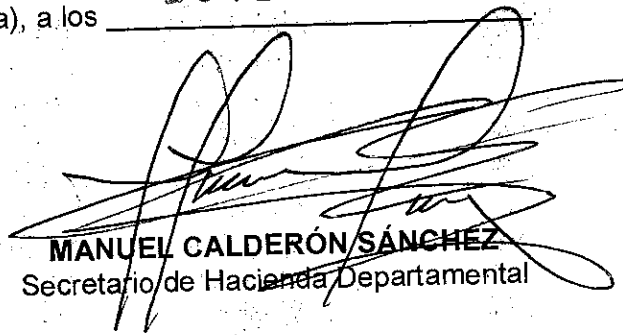
ARTICULO 4. Notifíquese al señora **YENI PAOLA BOHORQUEZ MENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.095.797.169 representante legal **SOLUCIONES ELÉCTRICAS S.A.S**, identificada con Nit: 900.930.834-0.

ARTÍCULO 5. Contra el presente acto administrativo no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

26 FEB 2019

Dado en Arauca (Arauca), a los _____


MANUEL CALDERÓN SÁNCHEZ
Secretario de Hacienda Departamental

Proyecto: Diego Alejandro Carrillo Chavez
Apoyo Jurídico SHD

